
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 32/2017 promovido por Silvano Martínez Juárez, contra la sentencia de diecisiete de abril de dos mil nueve, dictada por la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 1048/2008; se ordenó correr traslado a Óscar Hugo Valdez Hernández, con el carácter de tercero interesado, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 12 de Julio de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 453958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO.

En el juicio de amparo 285/2017-VI promovido por Guadalupe Ramos Jiménez, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Karina del Carmen Pérez Ortiz, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse si a sus intereses conviene. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de nueve de febrero de dos mil diecisiete, que se sigue en la causa penal 79/2017, en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, señalándola como autoridad responsable y como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 19 y 20. Queda a su disposición copia de la demanda de derechos fundamentales. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, a seis de julio de dos diecisiete.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Tabasco.

Licenciado Iván Mena Pérez.

Rúbrica.

(R.- 453967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo No. 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo 1198/2015, promovido por **José Rodríguez Cantero**, se emplaza a juicio a **Rowandril Inc. Y Rowan Companies Inc, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable**, tercero interesadas en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Élfego Leal Maturino.

Rúbrica.

(R.- 454764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, como se ordenó en auto de treinta de junio de dos mil diecisiete, dictado en el amparo directo 432/2017, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por Sandra Elizabeth Galaviz Sustaita, María del Rayo Rosales Cardona y Nancy Margarita Urdiales Medrano, contra acto de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de treinta de septiembre de dos mil dieciseis, dictado en el expediente laboral 6294/i/10/2013; notificación que se hace a la tercera interesada Bionatura Products, Sociedad Anónima de Capital Variable en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal a realizar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

Monterrey, Nuevo León, 30 de junio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.

Lic. Mayra del Carmen Carrillo Trujillo

Rúbrica.

(R.- 454133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 674/2016, promovido por Juan de Dios Batún Uxul, contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Diana Díaz González, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 14 de julio de 2017.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Guillermo Pérez García.

Rúbrica.

(R.- 454153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

OSCAR ALEJANDRO HORTA GONZALEZ

En el juicio de amparo número **237/2017-V**, promovido por Alan Ismael Flores Guevara, por conducto de su titora legal Lidia Flores Guel, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Civil en esta ciudad y otra autoridad**, en el que tiene usted el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, haciéndole saber que en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama La diligencia de lanzamiento de siete de febrero de dos mil diecisiete en el expediente 874/2011.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veinte de julio de dos mil diecisiete, y deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se jife en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 20 de julio de 2017.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Marco Antonio Zavala Sánchez

Rúbrica.

(R.- 454277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

- EDICTO -

“REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE MARTHA PÉREZ RECILLAS”

En los autos del juicio de amparo número 495/2017, promovido por Carlos Alberto Trejo Lara, parte quejosa, contra actos de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad; al ser señalado como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dieciocho de julio de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Jairo Peña Salinas.

Rúbrica.

(R.- 454506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia
Penal en el Estado de Nayarit

EDICTO: Mary Thelma Jiménez Orozco, en su carácter de tercera interesada.

En los autos del juicio de amparo indirecto 2196/2016-II, promovido por Jesús Guadalupe Valenzuela Escobar, contra actos del Juez de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Playas Rosario, Baja California, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) del de la Ley de Amparo, se lleva a cabo su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y se le hace saber que cuenta con

término de 30 días, contados a partir de la última publicación, de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Asimismo, la audiencia constitucional se encuentra programada para las nueve horas con diez minutos del seis de octubre de dos mil diecisiete.

Atentamente

Tepic, Nayarit; 27 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Licenciado Carlos Alberto Gutiérrez Sandoval

Rúbrica.

(R.- 454505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
GERMÁN CIPRIANO ESCOBAR.

Se hace de su conocimiento que **Elder Valdemar Díaz Juárez**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el cuatro de diciembre de dos mil quince, por la Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 02 Tapachula, de Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los autos del toca penal **394-A-1P02/2011**. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 443/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a trece de julio de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 454509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Ags.

Manuel de Jesús Álvarez Corrales. (Tercero interesado)

En auto de seis de julio de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 412/2017-I, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Rolando Ceballos Vargas y Armando García Carreón, contra actos del Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, consistente en el auto de formal prisión dictado en la causa penal número 107/2010 de seis de febrero de dos mil diecisiete, decretado en su contra, como probables responsables de la comisión del delito de secuestro; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Manuel de Jesús Álvarez Corrales, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 7 de julio de 2017.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales

Rúbrica.

(R.- 454511)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: VÍCTOR FABIÁN MARTÍNEZ VALDOVINOS Y ELSA CALDERÓN CASTRO.

En los autos del juicio de amparo 1249/2016-I, promovido por las Sucesiones Intestamentarias a bienes de Fortino Jiménez Vázquez y Marcela Cruz Montes, por conducto de su albacea, contra actos del Juez y Actuarios, adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, en auto de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se admito la demanda de amparo, en dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó se les emplazó por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fijó en este juzgado.

Atentamente

México, D.F. a 4 de agosto de 2017.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 454600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
21 Morelia, Mich. 21
EDICTO

BERTHA MORÓN RAMÍREZ

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 164/2017, promovido por **Federico Rodríguez Moreno**, contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil** con residencia en esta ciudad, y otras autoridades; en proveído de trece de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada **Bertha Morón Ramírez**, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su representante legal ante este Juzgado dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, si transcurrido el término que se indica, no comparecen por sí o por conducto de su representante legal, se le tendrá legalmente emplazada a juicio y las ulteriores notificaciones que resulten, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista, que se publica en lugar visible de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Asimismo, se le hace saber que la copia de traslado de la demanda y anexos queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Morelia, Michoacán., 20 de julio de 2017

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Licenciado Leonardo Rojas Barragán

Rúbrica.

(R.- 454625)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo Mesa 3-B
EDICTO

ANA KARINA LÓPEZ AGUILAR, BLANCA ESTHELA LÓPEZ AGUILAR, ROMEO LÓPEZ MORALES, Y MARÍA ODILIA AGUILAR MORALES

En el juicio de amparo **150/2016**, promovido por Armando, José Javier, Salvador y Raúl, todos de apellidos López Morales, contra actos del **Juez de Control del Juzgado de Control y Tribunal de enjuiciamiento del Distrito Judicial de Comitán de Domínguez, Chiapas** y otras autoridades, en el que Ana Karina López Aguilar, Blanca Esthela López Aguilar, Romeo López Morales, y María Odilia Aguilar Morales, tienen el carácter de terceros interesados, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la mencionada parte quejosa, se duele de la **orden de aprehensión y su ejecución**; ordenada en contra

de **Armando y José Javier**, ambos de apellidos **López Morales** dentro de la causa penal 113/2016 del índice de **Juez de Control Región dos, de los distritos Judiciales de Comitán, Carranza y Motozintla**. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la referida parte tercero interesada, que deberán presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, once de julio de dos mil diecisiete.
Secretaría de Juzgado
Lubia Pulido Ocampo
Rúbrica.

(R.- 454507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

EDICTO

En el juicio de amparo número **531/2017**, promovido por **WILBERT EUGENIO ROMERO GARCÍA**, se emplaza a juicio a **ISABEL DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIAS**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurren a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de agosto de 2017.
La Secretaria encargada del despacho
por vacaciones del Titular.
Lic. Fanny Maldonado Rivas.
Rúbrica.

(R.- 454755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2o. de Distrito
Guanajuato
EDICTOS.

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a **Rodrigo Núñez Herrera y Beatriz Robles García**, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **657/2016**, promovido por **Juan Pablo Ramírez Largo**, contra actos del Juez de Oralidad Penal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, y otras autoridades, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por emplazados de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Perla Ivonne Osornio Castillo
Rúbrica.

(R.- 454767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a Julio Raymundo Múzquiz Dávila y Felipe Luis Múzquiz Dávila.

En el juicio de amparo número 325/2014, promovido por Gloria Ofelia Dávila Rodríguez también conocida como Gloria Ofelia Dávila de Múzquiz, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar de Tijuana, Baja California y otras autoridades; se ordenó emplazar a los terceros interesados Julio Raymundo Múzquiz Dávila y Felipe Luis Múzquiz Dávila, por edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibidos de que no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se les informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho les corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las doce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 25 de julio de 2017.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Víctor Manuel Mercado Flores.
Rúbrica.

(R.- 454779)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 356/2017, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ORTA GIL ANA MARÍA, en contra de TECHNOGAR, S.A., se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesada TECHNOGAR, S.A., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento da la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 30 de junio del 2017.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Mauricio Núñez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 454781)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Amparo Directo Laboral 861/2016
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el amparo directo laboral 861/2017, promovido por la quejosa MARÍA VERÓNICA OCHOA LÓPEZ, por conducto de su apoderado jurídico licenciado Miguel Díaz Arellano, en contra del laudo de cinco de mayo de dos mil catorce, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 3081/2010-SAPI, se ha señalado como **tercera interesada a TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle la interposición de la demanda de amparo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" y en el periódico "EXCÉLSIOR", que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita. Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por conducto de quien legalmente la represente, pasado ese tiempo se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 12 de julio de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. María del Socorro Muñoz Aragón.
Rúbrica.

(R.- 454508)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 391/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **RODRIGO GONZÁLEZ ROSAS**, contra el acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de quince de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el toca 602/2013/2, derivado del juicio ejecutivo mercantil 1255/2012, del índice del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada NEW ART DIGITAL 2010, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de agosto de 2017
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 455411)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 391/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **RODRIGO GONZÁLEZ ROSAS**, contra el acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de quince de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el toca 602/2013/2, derivado del juicio ejecutivo mercantil 1255/2012, del índice del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada IMAGINATION FILMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de agosto de 2017
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 455413)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 399/2017
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS “CASIMIRES VILLAZÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE y a JOSÉ LUIS GARCÍA VILLAZÓN

En el juicio de amparo **399/2017**, promovido por Daniel Pineda Barrera, en su carácter de apoderado de “**Administradora Blue 2234**”, **sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, contra actos de la Segunda Sala y del Juez Trigésimo Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la resolución de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, respecto del toca de apelación número **1650/2003/13**, mediante la cual se dejó insubsistente la sentencia definitiva de dos de agosto de dos mil dieciséis y su aclaración de diez del mismo mes y año en el juicio, de igual manera se ordenó reponer el procedimiento desde el emplazamiento a los codemandados en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por “**Administradora Blue 2234**”, **sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, en contra de “**Casimires Villazón**”, **sociedad anónima de capital variable**, José Luis García Villazón, Sara María Teresa Fernández Mendaro de García.

En virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados “**CASIMIRES VILLAZÓN**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE Y A JOSÉ LUIS GARCÍA VILLAZÓN**, por auto de once de julio del año en curso, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, 24 de julio de 2017.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Víctor Manuel Ugalde Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 454309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo

EDICTO:

En juicio de amparo 418/2016, por desconocerse domicilio de los terceros interesados Leonardo David Rodríguez Gutiérrez y Ramona Hilda Gutiérrez Gastelum, se ordena sus emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en puerta de este Tribunal, requiriéndose que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por lista que se fije en estrados de este Juzgado, con fundamento en artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 239 a 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. A. nombre de quejas: Jacqueline y Verónica, ambas con apellidos Ávila Gallegos. B. Terceros interesados: Leonardo David Rodríguez Gutiérrez y Ramona Hilda Gutiérrez Gastelum. C. Autoridades responsables: H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora y Director de Cobranzas de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. D. Acto reclamado: la falta o ilegal emplazamiento llevado a cabo por las autoridades señaladas como responsables dentro del expediente administrativo 11-310-029.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a veintiocho de julio de dos mil diecisiete.
Secretaría del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.
Licenciada Alicia Yudith Figueroa Morales.
Rúbrica.

(R.- 454568)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros **GUDELIA NIETO CRUZ, RICARDO LEÓN NIETO, CRISTINA LEÓN NIETO y PATRICIA LEÓN NIETO**, dentro del juicio de amparo **125/2017-I**, promovido por **JOSÉ EMILIO BERNARDO VARGAS MONTES**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil, con sede en San José Iturbide, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto Reclamado:

La resolución del recurso de revocación dictada dentro del expediente 379/2012.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 28 de julio de 2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Marco Antonio López Cabrera.

Rúbrica.

(R.- 454621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En el Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en auto de **once de diciembre de dos mil quince**, se admitió a trámite el juicio ejecutivo mercantil promovido por Héctor Guadarrama Salazar, por conducto de su endosatario en procuración Anallancy Falcón Sandoval, registrándose con el número **104/2015**, por el que en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa, reclama de Manuel López Aldana, en su calidad de deudor principal y Dalia Cecilia Pérez Sánchez, en su carácter de aval, las prestaciones siguientes:

“A) El pago de la cantidad de \$3'783,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal del título de crédito denominado pagare.

B) El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha, en razón del 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, pactado en dicho documento, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación.

C) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.”

Por este conducto se emplaza a Manuel López Aldana, en su calidad de deudor principal, quien deberá comparecer al local de este Juzgado Federal, sito en **BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO 4, DÉCIMO PISO, COLONIA INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 53360**, a fin de imponerse de autos y contestar la demanda instaurada en su contra en el término de **OCHO DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga del presente edicto; asimismo, para que dentro de igual plazo señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este órgano federal, apercibido que de no hacerlo así, sin ulterior acuerdo, se procederá conforme al numeral 1068, fracción III, del Código de Comercio y aún las de carácter personal, se le harán por estrados de éste Órgano Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN” POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan.

Lic. Rogelio Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 454718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
- EDICTO -

“OSCAR LUIS ARELLANES BESARES, ALFONSO ENRIQUE HIDALGO SUASNÁVAR,
JESÚS LÓPEZ VERA Y RIGOBERTO RIZO VÁZQUEZ”

En los autos del juicio de amparo número **2350/2016-V**, promovido por Darinel Joo López, parte quejosa, contra actos de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01, del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en esta ciudad y otra autoridad; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. José Daniel Serrano Meléndez.

Rúbrica.

(R.- 454757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

AMAIRANI HERNÁNDEZ GARCÍA Y FRANCHESCA HERNÁNDEZ GARCÍA

Se hace de su conocimiento que Adriana Alvarado Díaz, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los autos del toca penal 06-C-1P01/2017. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 460/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se les comunica para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señalen domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa

Rúbrica.

(R.- 454763)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado Juan Pablo Garduño Sánchez, dentro del presente juicio de amparo 843/2017-IV, mediante escrito presentado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, compareció Julio César Solano Ayala, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y acto reclamado, precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite en el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco; posteriormente, el veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, dicho juzgado de distrito, envió a este Juzgado la referida demanda de amparo; por lo que, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Juzgado Segundo de Distrito se avocó al conocimiento del presente juicio de amparo.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Dulce Carolina Molina Núñez

Rúbrica.

(R.- 455097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **248/2017-II** promovido por el **Gobierno de la Ciudad de México**, en contra de los actos que reclama del **Juez y Actuario** ambos adscritos al **Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **tres de abril de dos mil diecisiete**, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en: la falta de llamamiento (garantía de audiencia) al **juicio ordinario civil** promovido por **Iván Martínez Vargas** y **Arturo Guerrero Velázquez** en contra de **Sergio Bernal Villaseñor**, expediente **226/2016** del índice del **Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, así como todo lo actuado en dicho procedimiento y su ejecución, en especial la orden de lanzamiento en relación al bien inmueble sito en: **Calle del Carmen, número catorce (14), Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**, asimismo, mediante diverso proveído de **once de julio del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Arturo Guerrero Velázquez**, previo agotamiento de los domicilios que obran en los autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedado a su disposición las copias de traslado

Atentamente

México, Ciudad de México. a 14 de julio del 2017.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. David Alejandro Valencia Leal.

Rúbrica.

(R.- 455098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
EDICTO

A: OSVALDO CUEVAS FUERTE.

Por auto de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo número 180/2017-II-A, en el que se tiene a: Osvaldo Cuevas Fuerte, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con diez minutos del veintiséis de julio de dos mil diecisiete; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesada que cuenta con el término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por Victoria Chacón Peña y Manuel Marco Antonio Espinoza Villavicencio, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada, Baja California, Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada, Baja California, Actuario de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, de Ensenada, Baja California y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Ensenada, Baja California, en donde se señala como actos reclamados:

“1. A la Junta y Presidente de la Junta, se reclama todo lo actuado en el expediente 115/04 de la Junta responsable, ya que no fuimos llamados al proceso, con motivo de ello no ejercimos nuestro derecho de defensa.

2. A la Presidente de la Junta se le reclama la privación del derecho de propiedad mediante adjudicación del inmueble Lote 03 Manzana 13, Fraccionamiento Chapultepec II, Polígono IV, de Ensenada, Baja California, realizado por la Junta Responsable en el expediente referido en el punto anterior.

3. A la Presidente, al Actuario y a la Junta, se les reclama la desposesión del inmueble Lote 03, Manzana 13, Fraccionamiento Chapultepec II, Polígono IV, de Ensenada, Baja California, efectuada al tenor de la adjudicación realizada por la junta responsable.

4. A la Presidente de la Junta se le reclama la elaboración y firma de la escritura 43318 volumen 1577 de fecha 1 de junio de 2016, realizada en la Notaría Pública 05 de esta Ciudad.

5. Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio se le reclama las inscripciones registrales realizadas en las siguientes partidas, de la sección civil:

a) Partida 5295129 de fecha 09 de agosto de 2016, mediante la cual se inscribió el inmueble Lote 03, Manzana 13, Fraccionamiento Chapultepec II, Polígono IV, de Ensenada, Baja California a favor de Olivia Solaiza Estrada.

b) Partida 5296503 de fecha 23 de septiembre de 2016, mediante el cual inscribió el Lote 03, Manzana 13, Fraccionamiento Chapultepec II, Polígono IV, de Ensenada, Baja California a favor del tercero interesado Osvaldo Cuevas Fuerte.”

Ensenada, B.C., dieciocho de julio de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Baja California
Joaquín Fernando Cruz Kerlegand
Rúbrica.

(R.- 454181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, trece de julio de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número **83/2017**, promovido por **Desarrollo de Vivienda Popular, Asociación Civil**, contra actos de la **Primera Sala Civil y Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil**, ambos del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **seis de julio de dos mil diecisiete**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a la tercero interesada sucesión de Héctor Pacheco Cruz,**

por conducto de su albacea **Teresa Urbina Martínez**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse el presente juicio, las posteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **nueve horas con treinta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **doce de julio de dos mil diecisiete**. Se procede a hacer una relación suscita de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Civil y Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como tercero interesada a la **sucesión de Héctor Pacheco Cruz**, y precisa como acto reclamado **la resolución dictada por la sala responsable que confirmó el acuerdo que determinó que una vez que el ejecutante acreditara el cambio de denominación de la calle en que se encuentra el inmueble materia de la litis, se proveerá lo conducente, atendiendo a que el inmueble en donde se intentó llevar a cabo el lanzamiento tiene una ubicación diversa a la señalada respecto del inmueble materia del juicio de origen**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 454785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO HUGO CÉSAR VERDE MUÑOZ

En los autos del juicio de amparo indirecto número **451/2017-V**, promovido por Carlos Herrera Álvarez de la Reguera, por propio derecho, contra actos de la **Cámara de Diputados del Estado de México y otras autoridades**, en el que reclama la inconstitucionalidad de los artículos 8.46, 8.48 y 8.49 del Código Civil del Estado de México y otros.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a **Hugo César Verde Muñoz** y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **dieciocho de julio del año en curso**, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana**, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, diverso de desahogo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado, o bien, dentro

de los municipios conurbados a éste o zona metropolitana, en términos del **artículo 3, fracciones IX y XXXVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados del juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dos de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Saúl García García.

Rúbrica.

(R.- 454793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Tramitación Especial 103/2017
Procesos Civiles o Administrativos 103/2017
EDICTO

PARA EMPLAZAR A VAMSA AGUASCALIENTES,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (VAMSA).

En el juicio de tramitación especial 103/2017, del índice de este juzgado, promovido por Brp Mexican Distribution, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal, le demanda en la vía de tramitación especial, por el reconocimiento y ejecución de laudo, el pago de la cantidad de \$9'242,702.73 (nueve millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos dos pesos 73/100 moneda nacional), de acuerdo con el resolutivo tercero del laudo, por concepto de capital, el pago por la cantidad de \$1'991,751.27 (un millón novecientos noventa y un mil setecientos cincuenta y un pesos 27/100 moneda nacional) por concepto de intereses devengados sobre el capital de julio de dos mil quince a octubre de dos mil dieciséis de conformidad con lo resuelto por el árbitro en el punto cuarto del laudo; el pago de la cantidad de \$395,787.67 (trescientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 67/100 moneda nacional), por concepto de intereses devengados sobre el capital de noviembre de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad con lo resuelto por el árbitro en el punto cuarto del laudo y de conformidad con las facturas 26807, 27843 y 29071; el pago de intereses devengados sobre capital desde febrero de dos mil diecisiete y hasta la fecha en que se liquide la totalidad del capital; cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia; el pago por la cantidad de \$82,032.85 (ochenta y dos mil treinta y dos dólares 85/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), por concepto de costas del arbitraje y honorarios de los abogados de la actora y el pago de los gastos y costas generados por razón de este juicio... Se ordenó emplazar a la moral demandada Vamsa Aguascalientes, sociedad anónima de capital variable (Vamsa), a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, por conducto de su apoderado o representante legal produzca su contestación y señale domicilio procesal en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho a contestar la demanda y las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos, en el entendido que las copias de la demanda y de los documentos fundatorios de la acción quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y periódico local del Estado.

ZAPOPAN, JALISCO, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado.

Carlos Alberto Galván Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 455317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
Buena Ventura Hernández Aguilar

La licenciada Andrea García Arellano, Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, encargada del despacho por vacaciones del Titular, autorizada en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo 206/2017, promovido por Glenda Marlene Villavicencio Ávalos, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en la resolución de doce de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Primera Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, por la cual se ordena la reposición del procedimiento en la causa penal 365/2016 antes 326/2014, seguida en contra de la quejosa y su ejecución. Notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Mazatlán, Sinaloa, a 13 de Julio de 2017.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán.
Lic. Sonia Jumilla Zamudio.
Rúbrica.

(R.- 455052)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Vs.

MARTHA AURORA GOMEZ JAUREGUI ASIAIN
M. 1038284 QUÍMICA DELTA
Exped: P.C. 591/2017(C-163)7595
Folio: 27448

2017, “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
MARTHA AURORA GOMEZ JAUREGUI ASIAIN
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 16 de marzo de 2017, con folio de entrada 007595, Gloria Gerarda Isla del Campo, apoderada de QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca 1038284 QUÍMICA DELTA, propiedad de MARTHA AURORA GOMEZ JAUREGUI ASIAIN.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada MARTHA AURORA GOMEZ JAUREGUI ASIAIN; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que, en caso de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
26 de junio de 2017.
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Yolanda Almazán Padilla.
Rúbrica.

(R.- 455361)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Célula Cinco del Núcleo de Investigación Dos de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000287/2017** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 82 fracción III, 127, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; **se notifica a cualquier persona física o moral que tenga interés jurídico y/o acredite la propiedad del material apócrifo consistente en:**-----

- - - ÚNICO.- (4,200) cuatro mil doscientas unidades en formato de Videogramas y (550) quinientos cincuenta unidades en formato de Fonogramas. -----

- - - Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Célula V, del Núcleo de Investigación II, de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, ubicada en carretera panamericana, km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, en esta ciudad de Durango, Durango., lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del Aseguramiento correspondiente relacionado con lo anteriormente descrito; asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas.-----

-----**CÚMPLASE**-----

Durango, Durango a 03 de agosto de 2017.
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 en apoyo de la Célula V, del Núcleo de Investigación II
 de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Durango
Lic. Wilmer Hernández Solís.
 Rúbrica.

(R.- 455210)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.
AMPF Orientador
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPITARIO DE: **UN REMOLQUE DE LA MARCA BISON TECNOMEC AGRÍCOLA, COLOR AMARILLO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 9080742212, DE USO EXCLUSIVO AGRÍCOLA.** QUE SE ASEGURÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/IRPTO/0003076/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO REMOLQUE, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTANDOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. LICENCIADA ALEJANDRA CAMACHO HERNÁNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADORA DE LA ATENCION Y DETERMINACION IRAPUATO, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ALVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 236 y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 22 de Junio del año 2017.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Orientadora de la Atención y Determinación Irapuato
 de la Unidad de Atención Inmediata
 en el Estado de Guanajuato.
Licenciada Alejandra Camacho Hernández.
 Rúbrica.

(R.- 455215)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agente del Ministerio Público Federal
Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata
Salamanca, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

----- SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA **CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO 350, TIPO CABINA CHASIS CON CAJAS ESTACAS DE COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GK-58-107 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON UN NÚMERO DE SERIE L906131, ES UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, DE UN AÑO MODELO 1989**, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION **FED/GTO/SAL/0001659/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE EN ENAJENARLOS, GRABARLOS, HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA LUCERO LÓPEZ ESQUIVEL, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, SALAMANCA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAZADORA NUMERO 1507 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR, EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1, 82, 127, 131 F. IV, 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Salamanca, Guanajuato, 19 de julio de 2017.
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata,
 Salamanca, Guanajuato.
Lic. Lucero López Esquivel.
 Rúbrica.

(R.- 455232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
UNAI Agencia del Ministerio Público Orientador
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, MODELO F -150 SUPER CABINA 4X4, DOS PUERTAS, COLOR CREMA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SS-44-051 PARTICULARES DEL ESTADO DE QUERETARO, MOTOR 5.8 L OCHO CILINDROS EN "V" NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEX14H5JKA56920, AÑO MODELO 1988, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/CEL/0001092/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL; **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE DICHO VEHÍCULO**, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA LICENCIADA SAN JUANA TABATA RINCÓN AMAYA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA CON DOMICILIO EN CALLE PABLO A. DE LA GARZA, NÚMERO 114, COLONIA SIGLO XXI, MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, C.P.38020, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 231, 232 Y 233 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Celaya, Guanajuato a 19 de julio de 2016.
 La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la UNAI Agencia del Ministerio Público Orientador
 con sede en Celaya, Guanajuato.
Licenciada San Juana Tabata Rincón Amaya
 Rúbrica.

(R.- 455236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Supervisor de la Unidad de Atención y Determinación
Guanajuato
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE **UN CONTENEDOR SIN MARCA O MODELO A LA VISTA, DE FABRICACIÓN ARTESANAL, DE FORMA SEMI-TRAPEZOIDAL, MANUFACTURA EN ACERO AL CARBÓN, DE 23,000 LITROS DE CAPACIDAD APROXIMADAMENTE, CON TAPA TIPO ESCOTILLA EN PARTE SUPERIOR, CON OXIDACIÓN, USADO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN,** MISMO QUE SE ASEGURÓ DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/GTO/GTO/0002881/2016, INSTRUIDA EN ÉSTA AGENCIA INVESTIGADORA POR EL DELITO DE **9. II RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETRÓLEOS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE EL CON ARREGLO A LA LEY,** en agravio **DE PETRÓLEOS MEXICANOS,** en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEM RESPONSABLES,** BIEN MUEBLE DEL CUAL SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO **LUIS MIGUEL VELÁZQUEZ ALTAMIRANO,** AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, SUPERVISOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1, 82 F. III, 127, 131, 229 Y 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 27 de junio de 2017
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Supervisor de la Unidad de Atención y Determinación Guanajuato.
Licenciado Luis Miguel Velázquez Altamirano.
Rúbrica.

(R.- 455213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación en Salamanca, Guanajuato
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO:

1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO CAMIONETA, MODELO ASTRO, LÍNEA ½ TONELADA, CARROCERÍA, VAN COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WPV29M, PARTICULARES DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A. TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, 4.3L SEIS CILINDROS EN "V" NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBDM19Z0NB187298, AÑO MODELO 1997, ENSAMBLADO EN

BALTIMORE MARYLAND, E.U.,A.; QUE FUERA ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/GTO/SAL/0000197/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESION ILCITA DE HIDROCARBURO.

POR LO TANTO DICHO VEHÍCULO SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA EVA MORA LIBREROS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA **MESA PRIMERA INVESTIGADORA SALAMANCA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO** CON DOMICILIO EN CALLE AVENIDA CAZADORA NÚMERO 1507, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, C.P. 36783, SALAMANCA, GUANAJUATO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 82 FRACCION III y 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS POENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Salamanca, Guanajuato a 23 de junio del 2017.

La Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Mesa Primera Investigadora Salamanca de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato.

Licenciada Eva Mora Libreros

Rúbrica.

(R.- 455227)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía NOTIFICA a los INTERESADO(S), y/o REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN RESULTE LEGALMENTE CON DERECHO O TENGA INTERES JURIDICO, el ACUERDO de veintiocho de octubre de dos mil doce, dictado en la averiguación previa número PGR/MICH/A/569/2012 la cual declino competencia en razón de especialidad siendo actualmente la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/048/2012, a través del cual se decretó el ASEGURAMIENTO precautorio de los siguientes objetos: **1) un anillo para caballero en oro amarillo de 14 kilates, 2) un anillo para caballero en oro blanco de 14 kilates, 3) un anillo para caballero en oro amarillo de 18 kilates, 4) una pulsera para caballero en oro amarillo de 14 kilates, 5) un reloj para caballero de la marca Cartier, modelo Pasha, 6) un reloj para caballero de la marca Cartier, 7) un reloj para caballero de la marca Corum, modelo Admirals CupCompetition, 8) un reloj para caballero de la marca Hublot Geneve, modelo Big Bang, 9) un reloj para caballero de la marca Ulysse Nardin, 10) un reloj para caballero de la marca Chopard, modelo Mille Gmt Chronometer Miglia**, lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México, México, lugar donde se ponen a su disposición las constancias

conducentes al citado acuerdo de aseguramiento; apercibiéndosele que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, el aludido bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la UEITA de la SEIDO.

Lic. Ana Elisa Escobar Ramos

Rúbrica.

(R.- 455228)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.

AMPF Orientador
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPITARIO DE: **1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIONETA, MODELO PICK UP, LÍNEA ½ TONELADA, CARROCERÍA CABINA DOS PUERTAS, COLOR ARENA CON CAFÉ, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GP-36-371 PARTICULARES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR 5.0L OCHO CILINDROS EN "V", NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GDCD14H9JZ115899, AÑO MODELO 1988, ENSAMBLADO EN FORT WAYNE, E.U.A. QUE SE ASEGURÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/GTO/IRPTO/0002634/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTANDOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA **C. LICENCIADA SANDRA ELIZABETH CORTES NAVARRO**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA UNIDAD DE ATENCION Y DETERMINACION IRAPUATO, DE LA UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ALVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 236 y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.**

Irapuato, Guanajuato 14 de Julio del año 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Unidad de Atención y Determinación Irapuato
de la Unidad de Atención Inmediata
en el Estado de Guanajuato.

Licenciada Sandra Elizabeth Cortés Navarro.

Rúbrica.

(R.- 455233)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera del Sistema Tradicional, en Iguala, Gro.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL INDICIO 05.- (01) UN VEHÍCULO DE SERVICIO PRIVADO DE LA MARCA FORD, TIPO VEHÍCULO DE PASAJEROS, MODELO FIESTA DE CINCO PUERTAS, COLOR GRIS CON UNA CUBIERTA COLOR NEGRA EN TOLDO Y COFRE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MMD-93-18 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE 9FBFT08N868488100, AÑO 2006, EN SU INTERIOR LAS VESTIDURAS DE LOS ASIENTOS SE OBSERVAN DE TELA EN COLOR NEGRO, EN LO GENERAL SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/GRO/IGU/I/846/2015, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DECRETÁNDOSE SU ASEGURAMIENTO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO CARMELO LOAEZA JUÁREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA DEL SISTEMA TRADICIONAL, CON DOMICILIO EN CALLE NICOLÁS BRAVO NUMERO 1-B, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 40000, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección

Iguala de la Independencia, Gro; a 09 de mayo del 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera del Sistema Tradicional.

en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Lic. Carmelo Loaeza Juárez.

Rúbrica.

(R.- 455234)

SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES
DE OBRAS AUDIOVISUALES, S. DE G.C. DE I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y artículos 27, 31, 33 y 34 de los estatutos vigentes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., el Consejo Directivo, convoca a los integrantes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día jueves 21 de septiembre de 2017, a las 17:00 horas., en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum.

3.- Presentación del comparativo de ingresos y egresos reales y auditoría del año 2016 y aprobación, en su caso.

4.- Presentación del presupuesto de ingresos y egresos para el 2017 y aprobación, en su caso.

5.- Asuntos generales. *

* De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.

Presidente Interino del Consejo Directivo

Rubén Galindo Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 455360)

**SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES
DE OBRAS AUDIOVISUALES, S. DE G.C. DE I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 30, 32, 33 y 34 de los estatutos vigentes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., el Consejo Directivo, convoca a los integrantes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., a la **Asamblea General Extraordinaria**, que se realizará el día jueves 21 de septiembre de 2017, a las 18:00 horas, en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Nombramiento de escrutadores.

2.- Verificación del quórum.

3.- Presentación del proyecto de reforma al reglamento de prestaciones y aprobación, en su caso.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.

Presidente Interino del Consejo Directivo

Rubén Galindo Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 455359)

ALMACENAMIENTOS SUBTERRANEOS DEL SURESTE, S.A DE C.V.

Almacenamientos Subterráneos del Sureste, S. A de C. V., en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la Resolución RES/1651/2017, aprobada por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía en la Sesión celebrada el día 3 de agosto del 2017, así como a la disposición 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009 referida en el Resolutivo en comento, informa que las tarifas máximas iniciales aprobadas para el sistema de almacenamiento de gas licuado de petróleo amparado por el permiso G/355/LPA/2015 del cual es titular, son las siguientes:

Concepto	Unidades	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos por barril por mes	32.2877
Cargo por Uso	Pesos por barril	0.8992

Agosto 29 de 2017

Director General

Ing. Raúl E. Puente Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 455369)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

En cumplimiento al acuerdo de 14 de agosto de 2017, dictado en el expediente **SAN/022/2014**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones IX y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 59, primer párrafo y 60, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 115, tercer párrafo de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, Apartado A, fracciones II, y XXVI, y 83, fracción III, numeral 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como en el Acuerdo por el que se delega en el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas la facultad de determinar los casos en que habrá de conocer directamente de las infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y de iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de octubre de dos mil trece, por no localizar y desconocer su domicilio actual, **se notifica a la empresa INTERGENERIC, S.A. DE C.V.**, el contenido del oficio **DGCSCP/312/350/2017 de 9 de agosto de 2017**, que esencialmente, señala lo siguiente:

Se le notifica a la empresa **INTERGENERIC, S.A. DE C.V.**, que la infracción que se le atribuye y de la que presuntamente es responsable, consiste en habersele rescindido en un plazo de tres años, el contrato número U110776, que suscribió con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se rescindió el veinte de diciembre de dos mil doce; así como el número 1904 ME, y su modificatorio ME 3038, que celebró con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismos que se le rescindieron el trece de febrero de dos mil trece, responsabilidad que, de acreditarse, actualizaría el supuesto sancionable previsto en la fracción II, del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que daría lugar a imponer las sanciones previstas en dicho precepto legal, en relación con el diverso 59 del mismo ordenamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la empresa **INTERGENERIC, S.A. DE C.V.**, un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al cual surta efectos la notificación del presente proveído, **para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, y por conducto de la persona que legalmente la represente, argumente lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes** ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio ubicado en el segundo piso, ala sur, de Avenida Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Apercebida que, **de no comparecer a desahogar su garantía de audiencia en el plazo otorgado, se tendrá por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés convenga y, en su caso, de ofrecer las pruebas en su defensa** en esta etapa procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 61, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Consecuentemente, **esta Autoridad dictará la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente en que se actúa.**

En su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, donde esta autoridad tiene su sede, apercibida que, de no señalarlo así, las subsecuentes notificaciones aún las personales (incluida la resolución administrativa que recaiga al presente procedimiento), se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, en términos de lo previsto en el artículo 61, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, en el supuesto que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, cambiara, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad, la ubicación del nuevo domicilio, en términos de lo dispuesto en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibida de que, de no informar a esta autoridad la localización de éste último, las notificaciones que esta autoridad deba efectuar, se practicarán en el domicilio señalado o, en su defecto, se practicarán por rotulón, en términos de lo dispuesto en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en observancia a lo previsto en la fracción XIV del artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que el expediente del presente procedimiento administrativo de sanción, se encuentra disponible para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2017.

La Directora General de Controversias y
Sanciones en Contrataciones Públicas

Lic. Virginia Beda Arriaga Álvarez

Rúbrica.

(R.- 455190)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

En cumplimiento al acuerdo de 11 de agosto de 2017, dictado en el expediente **SAN/028/2014**, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones IX y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V y 59, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 115, tercer párrafo, de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 35, fracción III, 37 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, apartado A, fracciones II y XXVI, y 83, fracción III, numeral 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el “Acuerdo por el que se delega en el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas la facultad de determinar los casos en que habrá de conocer directamente de las infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, y de iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de octubre de dos mil trece, vigente al momento en que la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tuvo conocimiento de los hechos denunciados; esta autoridad, por no localizar y desconocer su domicilio actual, **notifica a la empresa SERVICIOS INTEGRALES COMA, S.A. DE C.V.**, el contenido del oficio **DGCSCP/312/341/2017 de 08 de agosto de 2017**, que, esencialmente, señala lo siguiente:

Se le notifica a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES COMA, S.A. DE C.V.**, que **la infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se le atribuye y de la que presuntamente es responsable, consiste en la falta de firma, por causas imputables a ella, del contrato número CIATEJ-GDL-SG-016-14**, correspondiente a las partidas uno y dos, que le fue adjudicado el veinticinco de febrero de dos mil catorce, en la licitación pública electrónica nacional número LA-03890I001-N5-2014, convocada por el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.

Infracción que, de acreditarse, podría hacerla acreedora a una multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción, sanción prevista en el artículo 59, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se otorga a la empresa SERVICIOS INTEGRALES COMA, S.A. DE C.V., un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído**, para que, por conducto de su representante o apoderado legal, **ejerza su garantía de audiencia en el presente procedimiento administrativo de sanción**, y exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes, ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1735, Piso 2, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, apercibida de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido su derecho en esa etapa procesal, de conformidad con el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, en términos de lo previsto en los artículos 11 y 61, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente, considerando las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

En su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, **deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México**, en la cual, esta autoridad tiene su sede, **apercibida que, de no señalarlo**, las subsecuentes notificaciones aún las personales (incluida la resolución administrativa que recaiga al presente procedimiento administrativo de sanción) **se le practicarán por rotulón**, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo previsto en los artículos 11 y 61, párrafo segundo, de dicho ordenamiento legal.

Una vez que haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y **posteriormente cambie el mismo, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad**, en términos de lo dispuesto en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **apercibida que, en caso de omisión, las subsecuentes notificaciones se practicarán en el domicilio que hubiere señalado inicialmente, o en su defecto, por rotulón**, con fundamento en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente se encuentra disponible para su consulta, y que se imponga de su contenido, en las oficinas de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ubicadas en el domicilio antes mencionado, en días hábiles, como lo dispone el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2017.

La Directora General de Controversias y
Sanciones en Contrataciones Públicas

Lic. Virginia Beda Arriaga Álvarez

Rúbrica.

(R.- 455194)

SERVICIOS AEREOS CICLO, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHICHEN ITZÁ
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS
APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHICHEN ITZÁ
A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

CONCEPTO	Nacional e Internacional
Servicio de Aterrizaje. Factor de cobro. \$ M.N. Por Tonelada o Fracción.	20.60
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque. Factor de cobro. \$ M.N. Por Tonelada o Fracción y por Media Hora	14.21
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta. Factor de cobro. \$ M.N. Por Tonelada o Fracción y por Hora	1.60
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano. Factor de Cobro. \$ M.N. Por Pasajero.	3.73

Notas.

- Tarifas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO (TUA) NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHICHEN ITZÁ
A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Concepto	Nacional e Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA). Factor de cobro (\$ M.N./pasajero) Por pasajero de salida.	241.22

Notas.

- Tarifas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Autorización emitida por la Dirección de Tarifas de la Dirección General de Aeronáutica Civil en oficio de folio 4.1.3.1. A / 0200/17 de fecha 11 de agosto del 2017.

Mérida, Yucatán 28 de agosto del 2017
 Servicios Aéreos Ciclo, S.A. de C.V.
 Representante Legal
C.P. Manuel Jesús R. León García.
 Rúbrica.

(R.- 455399)**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN****DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo
Procuraduría General de Justicia del Estado

ACUERDO NÚMERO 22/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DELEGAN AL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE COMBATE AL SECUESTRO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; ASÍ COMO 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

La Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que exclusivamente la autoridad federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del Titular del Ministerio Público de la Entidad Federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° párrafo primero de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Que de conformidad con el artículo 5° párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, el Procurador General de Justicia podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos mediante disposiciones de carácter general o particular sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2010, se expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reformada el día 17 de junio del año 2016, en cuyo artículo 25 se establece que los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado, en los términos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 291 del Código de Procedimientos Penales podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, expresando el objeto y necesidad de la misma.

En este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2014, establece en su Título Octavo, denominado «De la colaboración con la justicia» las obligaciones que en materia de seguridad y justicia tienen los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos. Así como dispone en su artículo 189 y 190 que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designen a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha 15 de mayo del 2107 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, el cual en su transitorio Séptimo abrogó el Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

Dicha modificación derivada de la carga de trabajo de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, permitió la creación del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, como un área competente para conocer y resolver de las solicitudes presentadas por el Ministerio Público, en toda la República, para lo cual se integrará por seis Jueces de Control y un Tribunal Unitario de Circuito.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Comunicaciones y Radiodifusión, a efecto de lograr una investigación más pronta y eficiente en los asuntos competencia de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado y ante todo, para mantener la rigurosidad del control y protección de la información confidencial de los ciudadanos que se administra en las concesiones de telecomunicaciones, y en su caso con los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos que tengan bajo su resguardo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán las facultades contenidas en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en materia de telecomunicaciones privadas gestione los requerimientos que se realicen a los concesionarios y reciba la información correspondiente, en términos de los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales para solicitar al Juez de Control del fuero correspondiente la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas y la extracción de información; y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación de su competencia.

ARTÍCULO 2°. El Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro podrá requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la siguiente información:

I. La relativa para determinar la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, y;

II. Los datos conservados de las comunicaciones que se realizan desde cualquier tipo de línea que utilice la numeración propia o arrendada bajo cualquier modalidad, que permitan identificar la precisión, los datos enunciados en la fracción segunda del artículo 190 de la Ley Federal de Radiodifusión.

En términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro o extorsión, el Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de continuar con su actuación.

La delegación de facultades del presente acuerdo se realiza sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado pueda ejercer directamente éstas facultades.

ARTÍCULO 3°. El requerimiento al que se hace referencia en el artículo 2° del presente Acuerdo, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad.

Si las solicitudes a que se refiere el presente acuerdo requieren para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, el Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, podrá habilitar al Agente del Ministerio Público que corresponda para que comparezca al desahogo de dicha audiencia.

ARTÍCULO 4°. La entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5°. Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario requerir a los concesionarios y a las comercializadoras de servicios de redes públicas de telecomunicaciones, la información a que se refieren el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán presentar el requerimiento debidamente fundado y motivado, al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, para que se realice por su conducto.

ARTÍCULO 6°. Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público designado mediante este Acuerdo y resguardado por los agentes del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, por lo que deberá guardar estricta confidencialidad respecto a la información obtenida.

ARTÍCULO 7°. El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obre información o datos que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Penal del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 8°. Se delega la facultad al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, para solicitar ante el Juez Federal de Control, la autorización para intervenir comunicaciones privadas, extraer información, así como sus prórrogas, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 9°. Los agentes del Ministerio Público que consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información guardada en dispositivos electrónicos y de telefonía móvil, para la debida integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación a su cargo o tratándose de los delitos en materia de secuestro, solicitarán por escrito al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, que presente la solicitud correspondiente ante la autoridad judicial federal competente.

La solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, deberá contener el acuerdo del agente del Ministerio Público en el que funde y motive su procedencia y la indicación del tipo de comunicaciones materia de la intervención, los sujetos y lugares a intervenir y el periodo que abarcará la intervención y, en su caso, las líneas, aparatos, números y los demás datos que resultaren necesarios.

ARTÍCULO 10. En tratándose de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, el Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resultados de la intervención asentados en cualquier medio tecnológico al juez que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 11. El Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro deberá realizar los trámites conducentes ante el Consejo de la Judicatura Federal para obtener su firma digital, en los términos establecidos en el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. En los delitos en materia de secuestro, los agentes del Ministerio Público deberán especificar ante el Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro la modalidad del requerimiento de información:

- a) Directamente ante los concesionarios y los comercializadores de servicios de redes públicas de telecomunicaciones, para que la información sea proporcionada en un plazo máximo de 72 horas, en los términos del Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones; o,
- b) Ante el Juez de control que corresponda, para que la información sea proporcionada en forma inmediata y sin demora, en términos del artículo 291, párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo Administrativo 39/2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con fecha 2 de diciembre de 2016.

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 18 de agosto de 2017.

Así lo acordó y firma el **maestro José Martín Godoy Castro**,
Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.
Rúbrica.